DNCP/DJ N° 1985 /14 **Caso N° 2505**

Asunción, 24 de julio de 2014.

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA MUNCIPALIDAD DE YUTY CONVOCADA POR LA MUNCIPALIDAD DE YUTY ID 269157"----------

La presente denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia de fecha 07 de julio de 2014 señalaba lo siguiente: *"Durante la apertura se notaba mucha camaraderia ente la arquitecta y el Ing Gertopan, incluso llegando a apostar a otro oferente que sería su empresa (gercom) la ganadora. Además había clara intención por parte de la Arq. de favorecer al Ing Gertopan llegando juntos al acto de apertura y el mismo demostraba tener mucha familiaridad con ella así como con los concejales municipales que el mismo Ing manifestó durante la apertura…"*----------

Al respecto ésta Dirección, luego de analizar la denuncia, entiende que, en este caso en particular no es posible el inicio de investigación alguna ya que el denunciante no ha aportado prueba como para sostener el hecho denunciado. Además, se constata que la adjudicación recayó en otra firma y no nos resta considerar que no existe afección al proceso de contratación, es por ello que no es posible la intervención de esta Dirección Nacional. Considerando que quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente"[1].----------

Sobre el punto vale traer a colación el Art N°9 del Decreto 7434/11 La Carga de la Prueba: "…*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga del deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez…".*----------

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Por lo tanto en base a lo expuesto nos encontrarnos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, y no es posible el inicio de investigación alguna.----

No obstante, agradecemos el interés del denunciante y esperamos desde ya contar con su importante colaboración.----------

Por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso.----------

Abg. Gloria Gimenez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS